

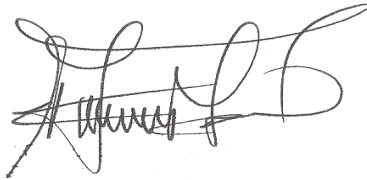
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del texto propuesto para primer debate al proyecto de ley número 003 de 2019 Cámara, acumulado con el proyecto de ley número 161 de 2019 Cámara *“Por medio de la cual se modifican los artículos 140 y 142 de la Ley 142 de 1994 regulando el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios, y se dictan otras disposiciones.”* El cual quedara así:

Artículo 3°. Restablecimiento del Servicio. Modifíquese el artículo 142 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así: Para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, este debe eliminar su causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo con las condiciones uniformes del contrato.

Si el restablecimiento no se hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes ~~en un plazo razonable~~ después de que el suscriptor o usuario cumpla con las obligaciones que prevé el inciso anterior, habrá falla del servicio. ~~Las comisiones de regulación fijarán plazos máximos para el restablecimiento del servicio, teniendo en cuenta las características de cada servicio.~~

Parágrafo: Cuando el usuario decide no pagar la factura de un periodo por considerar que hubo un error en la facturación, y logra probarlo dentro del trámite administrativo, la empresa no podrá cobrar el cargo por concepto de reconexión o reinstalación del servicio.



AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN

Los cobros por el consumo de servicios públicos deben ser percibidos y presentados como los requerimientos para el pago de un servicio valioso y efectivamente prestado y no una tasa para financiar programas políticos. Las tarifas por los servicios públicos no cuentan con ninguna ventaja comparativa para corregir las inequidades en los ingresos, e intentar utilizar la política de tarifas y de reconocimiento de costos con esos fines puede terminar afectando la prestación del servicio y la protección del medio ambiente para generaciones futuras¹.

Frente al plazo razonable de reconexión:

El texto original del artículo 142 de la Ley 142 de 1994 dispone que la reconexión debe hacerse en un plazo razonable y establecido por las comisiones de regulación, para el texto para primer debate se desea modificar el proyecto y dejarlo como esta actualmente en la ley 142, la realidad es que dejar un plazo razonable el cual en su aplicabilidad real no están determinando las comisiones de regulación, hace que sea mejor fijar taxativamente un plazo determinado, un plazo que permita la adaptación a diversas circunstancias de tiempo, modo y lugar que pueden resultar sujetas a altos niveles de incertidumbre y evitar los abusos de los prestadores que son quienes están fijando esto hasta en casos de una semana, se proponen 48 horas como un plazo razonable para hacer la reconexión.

Consultando con una comisión de regulación no hay un criterio único y técnico para determinar para generalizar como se debe fijar el tiempo de reconexión que permita la adaptación a diversas circunstancias de tiempo, modo y lugar que pueden resultar sujetas a altos niveles de incertidumbre y evitar los abusos que hacen los prestadores, pero consideran que 24 horas como plazo de reconexión es muy poco y puede generar inflexibilidades que se conviertan en una fuente de costos adicionales que resulten ineficientes, pero 48 horas si sería un plazo razonable. Adicionalmente, se debe considerar el papel de las Comisiones de Regulación, organismos técnicos e independientes que se encargan de determinar las metodologías tarifarias y reglas generales de manera sistemática enfocadas a modificar el comportamiento de acuerdo con los estándares o propósitos definidos con la intención de incrementar la eficiencia de las empresas reguladas, su intervención en un proceso de seguimiento a las reconexiones implicaría que sus recursos humanos se concentrara en una actividad propia de inspección o control ajeno al objetivo institucionalmente señalado para ese tipo de organismos.

¹ Griffin, R. C. (2001). Effective Water Pricing. *JAWRA Journal of the American Water Resources Association*, 37(5), 1335-1347.

Frente al párrafo nuevo

Durante el Estado de Emergencia Económico y Social por el Covid-19 se han observado diferentes abusos por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos en nuestro país, no solo en los cobros por promedio realizados sin justificación legal, sino también en las alzas en sus tarifas, cobros por reconexión y hasta errores en las facturaciones. A pesar de que el fundamento legal del cobro por reconexión no es el de enriquecer a las empresas de servicios públicos, sino el de permitir que estas recuperen los costos, en que hubieran incurrido por causa de esta restauración del servicio, los abusos se han sido continuos en los últimos años.

Actualmente estas empresas prestadoras del servicio de energía, gas, agua y telefonía han cobrado este cargo, aun cuando al usuario no le han cortado ningún servicio y en su factura llega con el valor del cargo por reconexión. Igualmente, esta situación de arbitrariedad se da cuando el usuario no ha realizado el pago por encontrar errores en su facturación, ya sea por un error en la medición de lectura, en la sumatoria o hasta cobrársele algún cargo indebido, y por lo cual el usuario acude al procedimiento administrativo para presentar un derecho de petición a la empresa, con la finalidad de que revisen esta facturación.

Sin embargo, la Ley 142 de 1994 en su artículo 142 establece que la culpa ya sea por suspensión o por corte siempre se le imputará al usuario, pero no determina cuando la culpa ha sido por parte de la empresa prestadora del servicio público. Con la aprobación de esta proposición se ubicaría al usuario y a la empresa prestadora del servicio en las mismas condiciones y derechos frente al cobro de este cargo por reconexión. Entonces, en caso dado de que el usuario no haya pagado en la fecha límite, pero haya logrado probar dentro del trámite administrativo que hay un error en su facturación, la empresa de servicios públicos en el periodo próximo a facturar no solo tendrá la obligación de corregirla, sino que no gozará de ningún derecho para cobrarle el cargo por reconexión o reinstalación por corte del servicio. De esta manera estaríamos velando por los derechos de los usuarios que han sido ultrajados durante el Emergencia de Estado y crisis económica en el país.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA